

En atención a lo anterior, encuentra el Despacho que el contrato celebrado en los términos y condiciones señaladas en el documento aportado por el señor liquidador se encuentra acorde con la situación de iliquidez por la que atraviesa la sociedad en insolvencia, pues el canon de arrendamiento establecido así como el término de duración son razonables.

Adicionalmente no puede desconocerse que en la diligencia de embargo y secuestro realizada en las instalaciones de la sociedad SNIDER se pudo evidenciar por parte del Despacho la magnitud de las 76 estibas entregadas al liquidador; así las cosas y al carecer la concursada de un bien inmueble donde depositar dichos elementos, es necesario la celebración del contrato de arrendamiento, más aún cuando se trataba de los únicos bienes con los que cuenta la sociedad para el pago de acreencias.

En consecuencia procederá el Despacho no objetará la celebración del contrato de arrendamiento en los términos y condiciones establecidas en el documento que se adjuntó al escrito No. 2015-01-106995 del 31 de marzo de 2015.

Contrato de Honorarios con Abogado

El contrato de honorarios con abogado aportado por el doctor Julio Cesar Vargas Castro en su condición de liquidador tiene como objeto, ejercer la representación prejudicial y judicial de la concursada en dos demandas ejecutivas que se adelantaran en las ciudades de Medellín y Cali para el cobro de facturas emitidas por la sociedad ENCLA S.A. ahora en Liquidación Judicial.

Los honorarios establecidos para el desarrollo de tal actividad profesional corresponden a la suma de dos millones quinientos los cuales serían pagados con la presentación de las demandas y un porcentaje correspondiente al 25% sobre la totalidad de los valores cobrados.

En atención a lo anterior encuentra el Despacho que las sumas establecidas por concepto de honorarios no se ajusta a las condiciones de liquidez en la que se encuentra la sociedad en insolvencia, pues se advierte que el porcentaje del 25% sobre la totalidad de los valores cobrados no es equilibrado y en consecuencia no favorece a los acreedores reconocidos en el proceso de liquidación judicial; por lo tanto y en virtud del numeral 3 del artículo 5 de la ley 1116 de 2006, será objetado el contrato de honorarios con Abogado para que se aclare que, el porcentaje del 25% y 17% en caso de lograrse un arreglo extrajudicial, a favor del abogado se aplicaría únicamente sobre las sumas de dinero recuperadas y no sobre los valores cobrados.

De ser aceptada tal condición por el profesional Juan Felipe Trespalacios, deberá el liquidador remitir el contrato con los ajustes pertinentes para su aprobación o en su defecto buscar una propuesta más favorable a los intereses de la liquidación que redunden en beneficio de la prenda general de los acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (e),

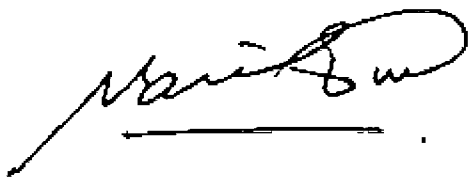
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al doctor JULIO CESAR VARGAS CASTRO, liquidador para que justifique el pago realizado por concepto de honorarios del contador, allegando el correspondiente contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO OBJETAR el contrato suscrito por el doctor JULIO CESAR VARGAS CASTRO, liquidador de la concursada suscrito con el señor LUIS ARBEY PINZON ANDRADE, por concepto de arrendamiento de Bodega, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETAR el contrato suscrito por el doctor JULIO CESAR VARGAS CASTRO, liquidador de la concursada con el señor JUAN FELIPE TRESPALACIOS, por concepto de honorarios del abogado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad 2015-01-106995
Nit 806 006 993
Cod Dep 405
Tram 16037
Cód Func G2601 / C0370
|